



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 8 de Diciembre de 1983

Número 111

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**,
Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 190

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 29, Primer Párrafo y 44 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 29.—El día quince de diciembre del último año en su ejercicio, el Ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente del mismo informe acerca de los trabajos realizados durante la actuación del propio Cuerpo Edilicio.

ARTICULO 44.—

XVI.—Informar el quince de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo al Ayuntamiento, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el año.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**; Diputado Secretario, **C. Eduardo Hernández Mier**; Diputado Secretario, **Lic. Víctor Quiroz Santibáñez**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., diciembre 7 de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

Tomo CXXXVI Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 8 de Dic. de 1983 No. 111

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

NUMERO 190.—Se reforman los artículos 29, Primer párrafo y 44 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal.

NUMERO 191.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., a donar a título gratuito los bienes inmuebles localizados en el Barrio de Tlaltenango Abajo, pertenecientes al Municipio del mismo nombre.

NUMERO 192.—Se reforman los artículos 6 fracción II y 9 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

NUMERO 193.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado sistema de transporte Troncal Cuautitlán-Izcalli, también identificado con las siglas STT-CUAUTITLAN IZCALLI.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo de Cultura del Estado de México, como Organismo Consultivo, dotado de personalidad Jurídica propia, que tendrá por objeto coordinar la participación activa de instituciones y personas interesadas en la cultura, a fin de proponer el programa de Desarrollo Cultural del Estado de México, y propiciar la Constitución de Patronatos y Asociaciones privadas para su financiamiento.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 191.

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se convierten en bienes del dominio privado del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., los inmuebles localizados en el Barrio de Tlaltenango Abajo, pertenecientes al Municipio de Temoaya, Estado de México, que se identifican con las siguientes características:

a).—Inmueble adquirido del señor Hermelindo Reyes de la Cruz, con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente en cuatro líneas quebradas en 210.30 metros con barranca; al Poniente, en 154.00 metros con once líneas quebradas, con terrenos de los señores Jesús Bermúdez Finado y de Vicente Bermúdez; al Norte, en 123.00 metros con tres líneas quebradas con propiedad del señor Melesio Arzate Díaz; y al Sur, 114.00 metros con ocho líneas quebradas con la misma barranca; y

b).—Inmueble adquirido de la señora Ricarda Bermúdez de Mendoza, con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente, en cinco líneas quebradas en 172.00

metros con una barranca; al Poniente, con 87.80 metros con carretera a San Pedro Arriba y Centro Ceremonial Otomí, al Norte, 63.00 metros con terreno de su propiedad y al Sur en cuatro líneas quebradas en 158.00 metros con barranca y propiedad del señor Vicente Bermúdez.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., a donar a título gratuito los bienes inmuebles a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, en favor del Colegio Nacional de Estudios Profesionales "CONALEP", quien los destinará a la construcción de un edificio donde funcione un Colegio de Estudios Profesionales y Técnicos.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que en un término de tres años, los bienes inmuebles serán destinados al fin indicado y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Honorable Ayuntamiento de Temoaya, Méx., para que por sí o a través de su apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino de los bienes inmuebles a que se refiere este Decreto y que se han convertido en bienes propios.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**; Diputado Secretario, **C. Eduardo Hernández Mier**; Diputado Secretario, **Lic. Víctor Quiroz Santibáñez.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., diciembre 7 de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

**El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G.,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 192

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 6 fracción II y 9 de la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS, para quedar del tenor siguiente:

ARTICULO 6.—.....

II.—Las aportaciones ordinarias a cargo de los servidores públicos en los siguientes términos: un tres por ciento de sus remuneraciones periódicas vigentes destinado al Seguro del Servicio Médico; y un cinco punto cinco por ciento para las demás prestaciones.

ARTICULO 9.—Todo adeudo por aportaciones ordinarias con un plazo mayor de un mes a partir de su vencimiento, causará intereses moratorios correspondientes al costo porcentual promedio de captación bancaria establecido por el Banco de México, a favor del Instituto.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**; Diputado Secretario, **C. Eduardo Hernández Mier**; Diputado Secretario, **Lic. Víctor Quiroz Santibáñez**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., diciembre 7 de 1983.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

Dr. Carlos Almada López.
(Rúbrica)

**El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G.,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 193

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado Sistema de Transporte Troncal Cuautitlán-Izcalli, también identificado con las siglas STT-CUAUTITLAN IZCALLI.

ARTICULO SEGUNDO.—Las actividades del Organismo serán de interés público.

ARTICULO TERCERO.—El organismo tendrá por objeto:

I.—Prestar directamente como Organismo Operativo del Ejecutivo del Estado, el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de las modalidades que previene la Ley en las rutas troncales del Municipio de Cuautitlán-Izcalli y Municipios aledaños: Específicamente en las rutas troncales CUAUTITLAN - IZCALLI - METRO I.P.M. CUAUTITLAN - IZCALLI METRO EL ROSARIO, sin perjuicio de que lo sigan haciendo otras personas en los términos de las concesiones o permisos existentes de que sean titulares.

II.—Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles o inmuebles, y todo lo que se requiera la eficaz prestación del servicio público de transporte.

III.—Gestinar, obtener y canalizar empréstitos y financiamientos para el cumplimiento de sus fines.

IV.—Realizar todos los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.—El Organismo Sistema de Transporte Troncal Cuautitlán-Izcalli, estará dirigido por un Consejo de Administración, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, cuatro Vocales y un Comisario.

El Presidente será el funcionario que designe el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El Vicepresidente y un Vocal serán nombrados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán-Izcalli.

El Secretario será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de los Titulares de las dependencias de coordinación global.

Dos Vocales serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Titular de la coordinadora del Sector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El cuarto Vocal, será el representante de los trabajadores electo democráticamente de entre los trabajadores del Sindicato Titular del contrato colectivo de trabajo.

(Pasa a la siguiente Pág.)

El Comisario deberá ser un profesionalista de las áreas contables-administrativas y será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Planeación.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo de Administración sesionará por lo menos cada mes. Habrá quórum cuando concurren por lo menos tres Consejeros, siempre que asista el Presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo, y tendrá las siguientes funciones:

I.—Elaborar el Reglamento Interior.

II.—Planear, dirigir y administrar las actividades del Organismo, para tal efecto elaborará y aprobará los programas y políticas de funcionamiento, administración, operación e inversión.

III.—Aprobar la contratación de empréstitos o financiamientos.

IV.—Decidir sobre los asuntos inherentes al organismo y los que sean planteados por el Gerente General del mismo.

V.—Las que se deriven de la presente Ley y de los Ordenamientos correlativos.

ARTICULO SEPTIMO.—El patrimonio del organismo se constituirá:

I.—Con doscientos millones de pesos como patrimonio inicial, del cual el ochenta por ciento, será aportado por el Gobierno del Estado de México y el veinte por ciento restante, por el Municipio de Cuautitlán-Izcalli.

II.—Con los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

III.—Con los bienes, aportaciones y recursos de cualquier naturaleza que perciba de personas públicas y privadas o por cualquier otro concepto.

ARTICULO OCTAVO.—El Consejo de Administración nombrará un Gerente General que se encargará del cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo.

Para ser Gerente General se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser de reconocida capacidad técnica y administrativa en la materia.

III.—No tener intereses económicos relacionados con el ramo de autotransporte y su infraestructura.

ARTICULO NOVENO.—El Gerente General tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Dirigir la marcha ordinaria del organismo, representándolo legalmente en su relación interna y externa, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2408 del Código Civil para el Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los organismos descentralizados del Estado de México.

II.—Formular y presentar al Consejo de Administración cuando éste lo determine, los programas de administración, de operación, de inversión y los presupuestos para el siguiente ejercicio anual.

III.—Formular y presentar al Consejo de Administración, estados financieros mensuales, así como los informes generales y especiales que permitan conocer permanentemente la situación financiera y administrativa, del organismo.

IV.—Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración los manuales administrativos y de operación del organismo, así como los controles internos y externos que los regulen.

V.—Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

VI.—Proveer todo lo necesario para que STT-CUAUTITLAN-IZCALLI, cumpla estrictamente las disposiciones legales que regulen el funcionamiento y control de los Organismos Descentralizados del Estado de México.

VII.—Asistir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que éste dicte.

VIII.—Proponer al Consejo de Administración a los funcionarios y empleados del organismo, señalándoles sus facultades, obligaciones y retribuciones.

IX.—Las demás que se señale el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.—Las relaciones de trabajo, entre el organismo y sus empleados, será regidas por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente para la integración e instalación de este Organismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**; Diputado Secretario, **C. Eduardo Hernández Mier**; Diputado Secretario, **Lic. Víctor Quiróz Santibañez**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., diciembre 8 de 1983

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo Del Mazo G.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eugenio Laris Alanis
(Rúbrica).

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII DEL ARTICULO 88 Y II Y IX DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

I.—Que el desarrollo de la Entidad sólo puede ser efectivo, si se conjugan esfuerzo y acciones de los diversos sectores de la población, y se produce su participación democrática, tanto en el planteamiento de nuestros problemas, como en la búsqueda de soluciones.

II.—Que el Estado de México precisa acrecentar su identidad cultural, la cual, lejos de resistir al Progreso, lo impulsa, y lejos de oponerse al Federalismo, lo fortalece.

III.—Que la cultura es al mismo tiempo, resultante de la identidad de un pueblo, logrado a través de su historia, y agente de esa misma identidad.

IV.—Que la cultura mexicana, según lo ha expresado con profundidad el Presidente de México, Miguel de la Madrid, "No es una cultura uniforme, es una cultura que se diferencia de Estado a Estado de la República, y aún dentro de cada Estado, de Región a Región". Convencido de que en esta diversidad y en la reafirmación de los valores locales, se gesta la Unidad Nacional y la Cohesión de la República.

V.—Que la cultura no es un quehacer propio de élites, ni de grupos, puesto que atañe al pueblo del que recibe contenido, y al que da perfil propio, y por lo tanto es imperativo democratizarla.

He tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.—Se crea el Consejo de Cultura del Estado de México, como Organismo Consultivo, dotado de Personalidad Jurídica propia, que tendrá por objeto coordinar la participación activa de Instituciones y Personas interesadas en la cultura, a fin de proponer el Programa de Desarrollo Cultural del Estado de México, y propiciar la constitución de Patronatos y Asociaciones privadas para su financiamiento.

SEGUNDO.—El Consejo de Cultura del Estado de México, estará integrado por:

I.—Un Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.—Un Secretario, que será el Director de Patrimonio Cultural.

III.—Veinticinco Vocales designados por el Gobernador del Estado, que serán los Representantes de las Instituciones vinculadas con el quehacer educativo y cultural, o bien, personas destacadas en ese ámbito.

De esos veinticinco Vocales, dieciseis serán seleccionados Regionalmente, dos por cada una de las ocho Regiones en las que se encuentra dividido el Estado de México.

Los Vocales del Consejo de Cultura serán renovados cada dos años.

TERCERO.—El Consejo de Cultura del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Proponer al Gobierno del Estado, el Programa de Desarrollo Cultural de la Entidad.

II.—Ser el Organismo de Consulta para el Gobierno del Estado, para la integración de las acciones de diversas Dependencias que inciden en el fomento de la cultura.

III.—Propiciar la constitución de Patronatos y Asociaciones Privadas para el financiamiento de las actividades derivadas del Programa de Desarrollo Cultural de la Entidad.

IV.—Expedir su Reglamento Interior, que regirá su organización y funcionamiento.

V.—Las demás que se relacionen con la finalidad para el que fue creado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.—El Gobierno del Estado proveerá de instalaciones y recursos suficientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de mil novecientos ochenta y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL
LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.**—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.**—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.**—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.**—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.**—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.**—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.**—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.**—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:00 Hrs. de los jueves.
- DIEZ.**—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.**—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Mas gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.